

**TEXTO ORIGINAL**

**Ley publicada en el Periódico Oficial No. 103, el 28 de Diciembre de 2011.**

**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 578.-**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, COAHUILA DE ZARAGOZA,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.**

**TITULO PRIMERO  
GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 1.-** En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ingresos del Municipio de Allende, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año dos mil doce, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley y que a continuación se enumeran:

**A.- De las contribuciones:**

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados.
- VI.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VII.- Contribuciones Especiales.
  - 1. De la Contribución Por Gasto.
  - 2. Por Obra Pública.
  - 3. Por Responsabilidad Objetiva.
- VIII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
  - 1. De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
  - 2. De los Servicios de Alumbrado Público.
  - 3. De los Servicios en Mercados.
  - 4. De los Servicios de Rastros.
  - 5. De los Servicios de Aseo Público.
  - 6. De los Servicios de Seguridad Pública.

7. De los Servicios de Panteones.
  8. De los Servicios de Tránsito.
  9. De los Servicios de Previsión Social.
- IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
1. Por la Expedición de Licencias para Construcción.
  2. De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
  3. Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
  4. Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
  5. Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
  6. De los Servicios Catastrales.
  7. De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- X.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
1. De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
  2. Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
  3. Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

**B.- De los ingresos no tributarios:**

- I.- De los Productos.
1. Disposiciones Generales.
  2. Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
  3. Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
  4. Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
1. Disposiciones Generales.
  2. De los Ingresos por Transferencia.
  3. De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones y Aportaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**C.- De los Ingresos con Certificados de Promoción Fiscal.**

**TITULO SEGUNDO  
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 2.-** El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

- I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.
- II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual. En los predios ejidales el 3% sobre el valor de la producción anual comercializada.
- III.- El monto del impuesto predial no será inferior a \$ 31.00 por bimestre, salvo lo expuesto en la fracción V de este mismo Artículo.

IV.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, que a continuación se mencionan:

1. El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice antes del 31 de enero.
2. El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
3. El equivalente al 5% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.
4. Estos incentivos serán aplicables, siempre y cuando el predial a pagar no sea el impuesto mínimo.
5. Al calcularse este incentivo, en predios que pagan más del impuesto mínimo, y resulte un monto a pagar menor al impuesto mínimo, el importe a pagar será ajustado hasta alcanzar el impuesto mínimo autorizado.
6. El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

V.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% de la cuota que le corresponda a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que sean propietarias de predios urbanos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
2. El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

## **CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 3.-** El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

### **CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

**ARTÍCULO 4.-** Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto de Licencia Municipal se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 121.00 mensual.

- 1.- Local chico, de 1 a 80 mts de construcción, pagará de \$ 99.00 mensual.
- 2.- Local mediano, de 81 a 200 mts de construcción, pagará de \$ 160.00 mensual.
- 3.- Local grande, de 201 o más metros de construcción, pagará de \$ 215.00 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes domiciliados en el municipio:

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$ 41.00 mensual.
- 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:
  - a) Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros de \$ 102.00 mensual.
  - b) Por alimentos preparados, tales como tacos, lonches y similares de \$ 187.00 mensual.
- 3.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros de \$ 55.00 diarios.
- 4.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 145.00 diarios.

III.- Comerciantes eventuales, no domiciliados en el municipio, que expendan alguna de las mercancías antes citadas, de \$ 121.00 diarios.

### **CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 5.-** El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- |   |                            |
|---|----------------------------|
| I.- Funciones de Circo y Carpas               | 4% sobre ingresos brutos.  |
| II.- Funciones de Teatro                      | 4% sobre ingresos brutos.  |
| III.- Carreras de Caballos y peleas de Gallos | 12% sobre ingresos brutos. |

previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

IV.- Bailes con fines de lucro. 10% sobre ingresos brutos.

V.- Bailes Particulares. \$487.00.

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia ó de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.

VI.- Ferias de 5% sobre el ingreso bruto.

VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 12% sobre el ingreso bruto.

VIII.- Eventos Deportivos un 10% sobre ingresos brutos.

IX.- Eventos Culturales no se causará impuesto alguno.

X.- Presentaciones Artísticas 12% sobre ingresos brutos.

XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.

XII.- Juegos mecánicos 4%.

XIII.- Por mesa de billar instalada \$ 121.00 mensual sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 243.00 mensual por mesa de billar.

XIV.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 244.00.

XV.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XVI.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 244.00 por evento.

XVII.- Kermesses \$ 121.00.

## **CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACION DE BIENES MUEBLES USADOS**

**ARTÍCULO 6.-** Por la enajenación de objetos usados se pagará un impuesto del 5% sobre ingresos que se obtengan por la(s) operación(es).

## **CAPITULO SEXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS**

**ARTÍCULO 7.-** El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro.(Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

**CAPITULO SEPTIMO  
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCION PRIMERA  
DE LA CONTRIBUCION POR GASTO**

**ARTÍCULO 8.-** Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes, tomando en cuenta para su determinación el costo real del gasto público originado.

**SECCION SEGUNDA  
POR OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 9.-** La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**SECCION TERCERA  
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

**ARTÍCULO 10.-** Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social. Se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

**CAPITULO OCTAVO  
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS**

**SECCION PRIMERA  
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTICULO 11.-** Las tarifas correspondientes por servicio de rotura de pavimento, rotura de calle, descargas domiciliarias y permisos para conexión de agua potable y alcantarillado, se pagarán de conformidad con las siguientes:

- I.- Rotura de pavimento \$ 131.50 mts lineal.
- II.- Rotura de terracería \$ 33.00 mts lineal.
- III.- Conexión de tomas de drenaje (contrato) \$ 811.00 doméstico, y \$ 1,608.00 comercial.
- IV.- Permiso \$133.50.

Los servicios de agua potable y alcantarillado se cobraran, debiendo tomar en cuenta lo dispuesto en la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los servicios de saneamiento y sus tarifas de normatividad, se cobraran con lo dispuesto en la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, y/o a los establecidos en la modificación al acuerdo por el que se aprueban por el Consejo Directivo del Organismo Publico Descentralizado "Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Coahuila", las tarifas de normatividad actualizada de las descargas residuales a los sistemas de alcantarillados de la entidad generada por establecimientos.

Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% de incentivo tratándose del pago de los derechos que le correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado a pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

## **SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 12.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público por los habitantes del Municipio de Allende, Coahuila de Zaragoza. Se entiende como servicios de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunicad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el numero de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por "costo anual global general actualizado erogado" la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2012 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2011 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2010.

## **SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS**

**ARTÍCULO 13.-** Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en

locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal \$ 24.50 mensual, cubriéndose como cuota mensual.

II.- Por cuota fija para comerciantes instalados en la plaza principal \$ 451.50 mensual.

III.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en panteón municipal, terrenos \$ 121.50 lineal.

IV.- Por cuota fija para comerciantes ambulantes \$121.50 mensual.

#### **SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

**ARTÍCULO 14.-** Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

- |  |                      |
|--|----------------------|
| I.- Usos de corrales   | \$ 30.50 diarios.    |
| II.- Pesaje  | \$ 6.00 por cabeza.  |
| III.- Uso de cuarto frío   | \$ 12.00 diarios.    |
| IV.- Empadronamiento   | \$ 60.00 pago anual. |
| V.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señal de sangre | \$ 84.00.            |
| VI.- Inspección y matanza de aves                                    | \$ 1.50 por pieza.   |

VII.- Sacrificio fuera del rastro.

VIII.- Matanza:

- |                    |                             |
|--------------------|-----------------------------|
| 1. Ganado vacuno   | \$ 41.00 por cabeza diario. |
| 2. Ganado porcino  | \$ 29.50 por cabeza diario. |
| 3. Ovino y caprino | \$ 29.50 por cabeza diario. |
| 4. Equino, asnal   | \$ 24.50 por cabeza diario. |
| 5. Cabrito         | \$ 18.00 por cabeza diario. |

IX.- Introducción:

- |                   |                             |
|-------------------|-----------------------------|
| 1. Ganado Vacuno  | \$ 24.50 por cabeza diario. |
| 2. Ganado Porcino | \$ 12.00 por cabeza diario. |
| 3. Caprino        | \$ 6.50 por cabeza diario.  |
| 4. Cabrito        | \$ 6.50 por cabeza diario.  |

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetos a las tarifas que este artículo determina.

## **SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 15.-** Es objeto de este derecho la prestación del Servicio de Aseo Público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

**ARTÍCULO 16.-** El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas:

I.- Casa habitación \$ 6.00 mensual independientemente de los metros lineales.

II.- Comercios e Industrias \$ 23.50 mensual independientemente de los metros lineales.

III.- La superficie total del predio baldío sin barda o sólo cercado, que sea sujeto a limpia por parte del Ayuntamiento \$ 2.50 m2.

IV.- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que soliciten servicios especiales o aquellos comercios que la autoridad considere que requieran de servicios especiales, se procederá a la firma de un contrato el cual se ajustará a las siguientes tarifas:

1. Tratándose de Comercios con venta de ropa, artículos de oficina y productos consumibles a largo plazo de \$ 144.00 mensual.
2. Tratándose de Comercios con venta de abarrotes, comestibles y alimentos preparados de \$ 231.00 mensual.
3. Tratándose de Comercios con venta de alimentos preparados de \$ 173.50 mensual.
4. Las industrias pagarán de \$ 927.00 mensual, siempre que no se trate de residuos tóxicos o peligrosos.

V.- En el caso de los predios domésticos el cobro se hará efectivo en los recibos del servicio de agua potable. En el caso de los comercios se efectuará por medio de la Tesorería Municipal.

VI.- Si al contribuyente se le presta un servicio por medio de terceros, este deberá ajustarse a lo que marca el reglamento de ecología municipal, así como celebrar un convenio con el municipio.

VII.- Cuando la autoridad lo considere conveniente, se efectuará el cobro del uso del relleno sanitario, a aquellos que por medios propios efectúen el depósito de residuos en el mismo. Este cobro será de acuerdo a la carga depositada (por m3) y de acuerdo a la frecuencia del acto, estimándose entre \$ 77.00 a \$ 1,528.00 por viaje.

VIII.- Cuando se soliciten permisos para la tala de árboles, el solicitante deberá liquidar de \$ 154.50 a \$ 1,528.00 según el trabajo a realizar.

IX.- Cuando no sea retirada la publicidad impresa de la vía pública \$ 191.00 diario.

## **SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 17.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

**ARTÍCULO 18.-** El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Seguridad para fiestas \$ 301.00 por turno.
- II.- Seguridad para eventos públicos \$ 301.00 por turno.
- III.- Seguridad en las negociaciones que así lo soliciten \$ 301.00 por turno.

## **SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 19.-** Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

I.- El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

- 1. Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$ 63.00.
- 2. Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 63.00.
- 3. Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 63.00.
- 4. Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres \$ 77.00.
- 5. Las autorizaciones de construcción de monumentos \$ 152.50 (esto sólo en el panteón actual).

II.- Por servicios de administración de panteones:

- |   |            |
|---|------------|
| 1. Servicios de inhumación                                | \$ 101.00. |
| 2. Servicios de exhumación                                | \$ 101.00. |
| 3. Refrendo de derechos de inhumación                     | \$ 101.00. |
| 4. Servicios de reinhumación                              | \$ 101.00. |
| 5. Depósitos de restos en nichos o gavetas                | \$ 101.00. |
| 6. Construcción, reconstrucción o profundización de fosas | \$ 152.50. |
| 7. Construcción de cordón en el panteón                   | \$ 38.00.  |

## **SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO**

**ARTÍCULO 20.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Expedición de concesión y permiso para la explotación del servicio público de transporte de personas o cosas en las vías de Municipios \$ 673.00.

II.- Refrendo de concesión y permiso de ruta para servicio de pasajeros a cargo de camiones en carretera bajo control del municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros:

1. Pasajeros \$ 266.00 anual.
2. De carga \$ 266.00 anual.
3. Taxis \$ 266.00 anual.

III.- Permiso de aprendizaje para manejar \$ 72.50 (siempre que un mayor de edad con licencia de manejo firme de responsable).

IV.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal \$126.00.

V.- Por examen médico a conductores de vehículos \$ 121.00.

VI.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 420.00 anual.

VII.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$ 317.50 anual por metro lineal, estableciéndose como máximo el número de metros de frente al predio.

VIII.- Por expedición de constancias similares \$ 59.00.

IX.- Por engomado vehicular anual \$ 57.00.

X.- Por licencia anual para estacionamiento exclusivo \$ 181.00 anuales por metro, estableciéndose como máximo el número de metros de frente al predio.

## **SECCION NOVENA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL**

**ARTÍCULO 21.-** Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de \$ 82.00 por semana.

## **CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION**

**ARTÍCULO 22.-** Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Autorización de uso de suelo \$ 182.00

II.- Licencias para construcción o remodelación se cobrará de acuerdo a las siguientes categorías:

	Construcción	Demolición
1.- Construcción de primera categoría:	\$ 11.55 m2	\$ 2.31 m2

Las destinadas a comercios, restaurantes, hoteles y oficinas con las siguientes características: Estructura de concreto, muros de ladrillo o bloque de concreto, azulejos, pintura de recubrimiento, pisos de granito o mármol.

2.- Construcción de segunda categoría:	\$ 6.93 m2	\$ 1.73 m2
--	------------	------------

Las destinadas a casas habitación con las siguientes características: Estructura de concreto, muros de ladrillo o bloque de concreto, azulejos, pintura de recubrimiento, pisos de granito o mármol.

3.- Construcción de tercera categoría:	\$ 3.47 m2	\$1.68 m2
--	------------	-----------

Casas habitación de tipo económico, casas de interés social.

III.- Licencia para construcción de albercas:

\$ 11.55 m3 para construcción.  
\$ 6.93 m3 para reconstrucción.

IV.- Licencia para construcción de bardas:

\$ 3.47 mts lineal para construcción.  
\$ 1.68 mts lineal para reconstrucción.

V.- Licencias para ruptura de banquetas, empedrado o pavimento \$ 9.66 m2.

VI.- Licencia para construir explanada y similares \$ 1.26 m2.

VII.- Licencia para construir casa en colonia Residencial \$ 301.00.

VIII.- Revisión y aprobación de planos \$ 180.00.

## **SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES**

**ARTÍCULO 23.-** Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial Asignado por el Municipio a los predios correspondientes, en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública \$ 1.68 metro cuadrado.

II.- Asignación de número oficial \$ 121.00

### **SECCION TERCERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS**

**ARTÍCULO 24.-** Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios. Se causarán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Aprobación de planos \$ 220.50.

II.- Expedición de licencia de fraccionamiento:

- 1.- Habitacionales \$ 1.70 m2.
- 2.- Campestres \$ 3.50 m2.
- 3.- Comerciales \$ 2.30 m2.
- 4.- Industriales \$ 2.30 m2.
- 5.- Cementerios \$ 1.70 m2.

III.- Fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios se cobrara por metro cuadrado de acuerdo a la siguiente tabla:

DENSIDAD	VALOR M2
BAJA	\$0.28
MEDIA ALTA	\$0.57
MEDIA POPULAR	\$0.44
ALTA	\$1.73

El importe menor a cobrar por estos conceptos nunca será menor a \$232.00

IV.- Se otorgará un incentivo del 100% de los derechos que causen por la aprobación de planos de lotificaciones, fusiones, subdivisiones y relotificación de predios en este artículo, tratándose de los programas de regularización de tenencia de la tierra promovidos por las dependencias o entidades de la Administración Pública del Estado y de los Municipios.

### **SECCION CUARTA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS**

**ARTÍCULO 25.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas

bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general, el derecho a que se refiere esta sección se cobrará de acuerdo a la siguiente:

**TARIFA:**

I.- Expedición de licencias de funcionamiento según el tipo de establecimiento.

<b>GIRO</b>	<b>LICENCIAS</b>
ABARROTÉS	\$ 6,050.00
AGENCIA	\$18,150.00
BAR	\$18,150.00
BILLARES Y BOLICHES	\$ 6,050.00
CANTINA	\$18,150.00
CABARET	\$24,200.00
ZONA DE TOLERANCIA	\$24,200.00
CASINOS, CLUBES, CIRCULOS SOCIALES Y DEPORTIVOS	\$ 6,050.00
CERVECERIAS	\$ 9,680.00
DEPOSITO DE CERVEZA	\$ 6,050.00
DISCOTEC	\$24,200.00
DISTRIBUIDOR DE CERVEZA	\$24,200.00
DISTRIBUIDOR DE VINOS	\$24,200.00
ESTADIOS	\$ 8,140.00
EXPENDIO DE VINOS Y LICORES	\$ 6,050.00
FONDAS Y TAQUERIAS	\$ 3,025.00
HOTEL	\$ 6,050.00
HOTEL DE PASO	\$24,200.00
LADIES BAR	\$24,200.00
LONCHERIAS	\$ 3,025.00
MINISUPER	\$ 6,050.00
MISCELANEA	\$ 6,050.00
MOTELES DE PASO	\$24,200.00
OTROS	\$ 3,025.00
PRODUCTOR	\$24,200.00
RESTAURANT	\$ 8,140.00
RESTAURANT BAR	\$ 8,140.00
SALON DE BAILE	\$24,200.00
SALON DE FIESTA	\$ 6,050.00
SUBAGENCIA	\$ 6,050.00
SUPERMERCADO	\$24,200.00
TIENDA DE AUTOSERVICIO	\$24,200.00
VIDEO BAR	\$24,200.00

II.- Refrendo anual según el tipo de establecimiento.

GIRO	LICENCIAS
ABARROTES	\$ 2,415.00
AGENCIA	\$ 4,025.00
BAR	\$ 4,025.00
BILLARES Y BOLICHES	\$ 2,415.00
CANTINA	\$ 4,025.00
CABARET	\$ 8,050.00
ZONA DE TOLERANCIA	\$ 8,050.00
CASINOS, CLUBES, CIRCULOS SOCIALES Y DEPORTIVOS	\$ 2,415.00
CERVECERIAS	\$ 4,025.00
DEPOSITO DE CERVEZA	\$ 2,545.00
DISCOTEC	\$ 8,050.00
DISTRIBUIDOR DE CERVEZA	\$ 8,050.00
DISTRIBUIDOR DE VINOS	\$ 8,050.00
ESTADIOS	\$ 3,355.00
EXPENDIO DE VINOS Y LICORES	\$ 2,415.00
FONDAS Y TAQUERIAS	\$ 1,210.00
HOTEL	\$ 2,415.00
HOTEL DE PASO	\$ 8,050.00
LADIES BAR	\$ 8,050.00
LONCHERIAS	\$ 1,210.00
MINISUPER	\$ 2,415.00
MISCELANEA	\$ 2,415.00
MOTELES DE PASO	\$ 8,050.00
OTROS	\$ 1,210.00
PRODUCTOR	\$ 8,050.00
RESTAURANT	\$ 3,355.00
RESTAURANT BAR	\$ 3,355.00
SALON DE BAILE	\$ 8,050.00
SALON DE FIESTA	\$ 2,415.00
SUBAGENCIA	\$ 2,415.00
SUPERMERCADO	\$ 8,050.00
TIENDA DE AUTOSERVICIO	\$ 3,355.00
VIDEO BAR	\$ 8,050.00

III.- Por el cambio de propietario o razón social 20% del costo de la licencia.

IV.- Por el cambio de domicilio y/o nombre genérico o de comodatario de las licencias de funcionamiento para distribuidoras o Agencias.

- 1.- Vinos y licores           \$ 3,520.00
- 2.- Cerveza                   \$ 3,520.00

V.- Por el cambio de giro se deberá pagar la diferencia del costo entre la licencia existente y la nueva.

VI.- Por la expedición de permisos de funcionamiento para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas distintas a los señalados en los párrafos anteriores, de 5 a 300 salarios mínimos vigentes en la zona económica a la que pertenece el Municipio.

VII- Por extensión de horario se cobrará la cantidad de \$1,323.00 por hora fracción adicional al cierre reglamentado.

VIII.- Por la venta de bebidas alcohólicas que se realicen en reuniones y espectáculos públicos se cubrirá el equivalente al 10% sobre la venta bruta, independientemente de que se cuente con la licencia de funcionamiento para venta de bebidas alcohólicas.

**ARTÍCULO 26.-** El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las tarifas que para tal efecto establezca esta Ley de Ingresos Municipal.

#### **SECCION QUINTA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA LA COLOCACION Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS**

**ARTÍCULO 27.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación, uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

**ARTÍCULO 28.-** El pago de este derecho y el refrendo del mismo serán efectuados en la tesorería municipal y se ajustará a las siguientes tarifas:

I.- Por la expedición de licencia anual para colocación y uso de anuncios publicitarios \$ 810.00 anuales.

II.- Por el refrendo de licencia anual \$ 487.00.

III.- Autorización de anuncios publicitarios impresos en la vía pública por eventos ocasionales \$ 199.50

#### **SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 29.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 97.00.

2.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$ 29.50 por lote.

3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 97.00.

4.- Certificación catastral \$ 97.00.

5.- Certificado de no propiedad \$ 97.00.

II.- Deslinde de predios urbanos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.35 por M2, hasta 20,000.00 M2. Lo que exceda, a razón de \$ 0.13 por metro cuadrado.
- 2.- Para el inciso anterior, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 244.00.

III.- Deslinde de predios rústicos:

- 1.- \$ 500.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 166.00 por hectárea. Cualquiera que sea la superficie del predio el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 438.00.
- 2.- Colocación de mojoneras \$ 399.00 de 6" de diámetro por 90 cm. de alto y \$ 240.00 de 4" de diámetro por 40 cm. de alto por punto o vértice.
- 3.- Para los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 479.00.

IV.- Dibujo de planos urbanos, en equipo de cómputo:

- 1.- Plano en hoja tamaño oficio o en hoja tamaño carta \$121.00.

V.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:50:

- 1.- Polígonos de hasta 6 vértices \$ 128.00 cada uno.
- 2.- Por cada vértice adicional \$ 13.00.
- 3.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en el archivo del instituto, hasta tamaño oficio \$ 8.00 cada uno.
- 4.- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 35.00.

VI.- Servicios de Copiado:

- 1.- Copias fotostáticas de planos que obren en los archivos del departamento:

- a).- Copias fotostáticas en hoja tamaño carta u oficio \$ 12.50.
- b).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en archivo del instituto, hasta tamaño oficio \$ 12.00.
- c).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 31.00.

VII.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles.

Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles \$ 319.00, más la cuota que resulte de aplicar el 1.8 al millar sobre el valor catastral.

VIII.- Servicios de Información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 128.00.
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 101.50.
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 13.00.
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 95.00 cada una.

Se otorgara un estímulo consistente en el 100% de los derechos que se causen por la regularización de terrenos y viviendas que formen parte de un asentamiento humano irregular y que se realicen a través de programas implementados por entidades de la Administración Pública del Estado y Municipios, por los servicios que prestan las autoridades municipales señaladas en las fracciones I inciso 1, 2, 3, 4 y 5 y VII inciso 1 de este artículo.

Se fija el cobro de una cuota única de \$383.00 por los conceptos citados en las fracciones I, inciso 1, 2, 3, 4 y 5 y VII inciso 1 de este artículo, en los casos en los que el predio se regularice a través de los programas implementados por las entidades estatales o municipales, no formen parte de un asentamiento humano irregular, siempre y cuando la superficie del predio a regularizar no se exceda de metros cuadrados, y la construcción no sea mayor de 105 metros cuadrados, además de que sea el único bien inmueble del beneficiario.

## **SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

**ARTÍCULO 30.-** Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos que se señalan a continuación, mismos que se pagarán conforme a las tarifas siguientes:

I.- Legalización de firmas \$ 61.00.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 61.00.

III.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 73.00.

IV.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

### **TABLA**

- 1.- Expedición de copia simple, \$ 1.50 (un peso 50/100)
- 2.- Expedición de copia certificada, \$ 6.00 (seis pesos 00/100)
- 3.- Expedición de copia a color, \$ 18.00 (dieciocho pesos 00/100)
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$ 12.00 (doce pesos 00/100)
- 5.- Por cada disco compacto, \$ 18.00 (dieciocho pesos 00/100)
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$ 58.50 (cincuenta y ocho pesos 50/100)
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$ 35.00 (treinta y cinco pesos 00/100) adicionales a la anterior cuota.

## **CAPITULO DECIMO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCION PRIMERA  
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

**ARTÍCULO 31.-** Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por los servicios de arrastre y almacenaje, serán las siguientes:

I.- Servicios prestados por grúas del municipio de \$ 73.00 a \$ 194.50 de acuerdo al tipo de vehículo.

II.- Almacenaje para bienes muebles:

1.- Bicicletas	\$ 7.00 diarios.
2.- Motos	\$ 9.50 diarios.
3.- Automóviles	\$ 25.50 diarios.
4.- Camionetas	\$ 25.50 diarios.
5.- Camiones	\$ 58.00 diarios.
6.- Bienes muebles de otra naturaleza	\$ 58.00 diarios

III.- Traslado de bienes \$ 51.00.

**SECCION SEGUNDA  
PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS**

**ARTICULO 32.-** Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

**ARTICULO 33.-** Las cuotas correspondientes por ocupación de la Vía Pública, serán las siguientes:

I.- En los parquímetros instalados se pagarán \$ 1.00 por cada 10 minutos.

II.- Los propietarios de establecimientos comerciales, industriales o instituciones bancarias, que dediquen espacio para estacionamientos públicos, sin cobrar al usuario, pagarán mensual, por cada espacio, el equivalente a \$ 319.00. En caso de solicitar permiso de utilizar un espacio, en cualquier ubicación de la zona de estacionómetros, pagará una cuota de \$ 387.00 mensual.

III.- Los propietarios de camiones repartidores, que utilicen un espacio en la zona de estacionómetros, cubrirán una cuota de \$ 597.00 mensual.

IV.- Los propietarios de casa habitación, pagarán una cuota de \$ 113.40 por año, por la utilización de un espacio en la zona de estacionómetros.

V.- Las cuotas establecidas en las fracciones II y III, se podrán liquidar en forma anual, obteniendo un incentivo del 12% sobre el pago total, si realizan su pago durante los primeros 20 días del ejercicio fiscal.

**SECCION TERCERA  
PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 34.-** Es objeto de este derecho, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales, se pagará \$ 26.50 diarios.

**ARTÍCULO 35.-** El pago de los derechos a que se refiere esta sección se realizará previamente al retiro del vehículo correspondiente.

**TITULO TERCERO  
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO PRIMERO  
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 36.-** Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCION SEGUNDA  
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y  
GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 37.-** Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Uso de fosa a 5 años (arrendamiento)	\$ 102.00 M2.
II.- Uso de fosa a perpetuidad (venta)	\$ 151.00 M2.
III.- Uso de fosa a 5 años (arrendamiento) en panteón nuevo	\$ 247.00 M2.
IV.- Uso de fosa a perpetuidad (venta) en panteón nuevo	\$ 293.00 M2.

**SECCION TERCERA  
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES  
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 38.-** Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales, la cuota correspondiente por arrendamiento de locales y piso de mercados municipales y anexos será de \$ 107.00 mensual.

**SECCION CUARTA  
OTROS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 39.-** El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, percibirá ingresos derivados de empresas municipales.

I.- Renta del Auditorio Municipal

- |                                    |            |
|------------------------------------|------------|
| a) Para eventos sin fines de lucro | \$3,308.00 |
| b) Para eventos con fines de lucro | \$6,615.00 |

## **CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

### **SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 40.-** Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I.- Ingresos por sanciones administrativas.
- II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- 1. Cesiones, herencias, legados o donaciones.
- 2. Adjudicaciones en favor del Municipio.
- 3. Aportaciones y estímulos de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

### **SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

**ARTÍCULO 41.-** Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o estímulos de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

### **SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES**

**ARTÍCULO 42.-** Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

**ARTÍCULO 43.-** La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 44.-** Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 45.-** Los ingresos que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán las siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos, alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados, alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

**II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:**

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

**III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:**

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

**IV.-** De cien a trescientos días de salarios mínimos, en los casos que se citan a continuación:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

**V.-** Traspasar una licencia de funcionamiento o efectuar cambio de domicilio sin la autorización de la Autoridad Municipal, se impondrá una multa de \$ 267.00 a \$ 399.00.

**VI.-** La violación de las disposiciones contenidas al caso a la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, se impondrá una multa de \$ 399.00 a \$ 800.00 sin perjuicio de responsabilidad penal en que se pudiera haber incurrido.

**VII.-** En caso de reincidencia en la comisión de la prohibición señalada en las fracciones V y VI, se aplicarán las siguientes sanciones:

1.- Cuando se reincide por primera vez, se aplicará la multa máxima señalada en la fracción correspondiente y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

2.- Si reincide por segunda vez o más veces se clausurará definitivamente el establecimiento, y se aplicará la multa máxima señalada en la fracción correspondiente.

**VIII.-** Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardados o cercados a una altura mínima de 2 mts, con cualquier clase de material adecuado. El incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 5.00 a \$6.00 por metro lineal.

**IX.-** Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicará una multa de \$ 6.00 a \$7.00 por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

**X.-** Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el departamento de Obras Públicas del Municipio así lo ordene, el Municipio realizará esta Obra notificando a los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.

**XI.-** Es obligación de toda persona que construya o repare una Obra, solicitar permiso al departamento de Obras Públicas del Municipio para mejoras, fachadas o lotes baldíos, dicho permiso será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de \$ 104.00 a \$ 208.00.

**XII.-** La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores de esta disposición, serán sancionados con una multa de \$ 104.00 a \$ 203.00 sin perjuicio de construir la Obra de protección a su cargo.

**XIII.-** Se sancionará de \$ 203.00 a \$ 550.00 a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el departamento de Obras Públicas lo requieran.

**XIV.-** Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una multa de \$ 127.50 a \$ 255.00.

**XV.-** Quien viole sellos de clausura se hará acreedor a una sanción de \$ 1,274.00 a \$1,656.00.

**XVI.-** A quien realice matanza clandestina de animales se sancionará con una multa de \$ 1,390.00 a \$1,805.00.

**XVII.-** Se sancionará con una multa de \$ 121.00 a \$ 244.00 a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos, baldíos y establecimientos comerciales o industriales.

2.- Tirar basura en las calles y banquetas, baldíos, parques, jardines y áreas públicas en general.

3.- Tirar basura en lotes baldíos, casa deshabitada o en general, en sitios no autorizados para el depósito de residuos.

4.- Arrojar o abandonar en lotes baldíos o en la vía pública animales muertos, desechos o sustancias tóxicas o cualquier residuo que expida olores desagradables.

5.- Quemar a cielo abierto llantas, plásticos hojarasca y en general cualquier tipo de desperdicio o residuo cuya combustión contamine el ambiente.

6.- Destruya los recipientes de basura.

7.- Dañe el pavimento regándolo con agua.

**XVIII.-** Por fraccionamientos no autorizados, una multa de \$ 19.00 a \$ 92.50 por lote.

**XIX.-** Por relotificaciones no autorizadas, se cobrará una multa de \$ 26.00 a \$ 153.50 pesos por lote.

**XX.-** Se sancionará con una multa de \$ 173.55 a \$ 220.50 a las personas que sin autorización lleven a cabo:

- 1.- Demoliciones.
- 2.- Excavaciones y Obras de construcción.
- 3.- Obras complementarias.
- 4.- Obras completas.
- 5.- Obras exteriores.
- 6.- Construcción de Albercas.
- 7.- Por construir el tapial para ocupación de la vía pública.
- 8.- Revoltura de morteros o concretos en áreas pavimentadas.
- 9.- Por no tener licencia y documentación en la obra.
- 10.- Por no presentar el aviso de terminación de obras.

**XXI.-** Por la ocupación de 2 espacios de estacionamiento en la vía pública, se impondrá una multa de \$ 58.00 a \$ 75.00.

**XXII.-** Por introducir objetos diferentes a monedas en estacionómetros de \$ 35.00 a \$ 46.50.

**XXIII.-** Por estacionar su vehículo en las zonas en las que el estacionamiento se encuentre sujeto a sistema de cobro, sin haber efectuado el pago correspondiente o cuando habiéndolo hecho se excedan del tiempo pagado se impondrá una multa de \$ 58.00 a \$ 75.00.

**XXIV.-** Las sanciones correspondientes como no obedecer las disposiciones del bando de policía y tránsito son las siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>MULTA MINIMA (S.M.D.)</b>	<b>MULTA MAXIMA (S.M.D.)</b>
Abandono de vehículo en accidente de tránsito	7	10
Abandono de víctimas	7	10
Atropellar a peatón	15	25
Dañar vías públicas o señales de tránsito	15	20
No colaborar en auxilio de lesionados	5	8
No colaborar con autoridades de tránsito	5	8
Provocar accidente	5	8

<b>ADELANTAR VEHICULOS O REBASAR</b>		
Adelanta vehículos inapropiadamente infringiendo las disposiciones de los artículos 22,23,24 y 26 y demás aplicables al reglamento	4	5.5
Adelantar vehículo en zona de peatones	7	9
Rebasar rayas transversales en zona de peatones	4	5.5
<b>BICICLETAS Y MOTOCICLETAS</b>		
Circular en sentido contrario en bicicleta	1	2
Circular con pasajero(s) en bicicleta	1	2
Circular por la izquierda	1	2
Llevar carga que dificulte la visibilidad	2	2.5
No usar casco y anteojos protectores en motocicleta	5	10
Transitar en las aceras o áreas peatonales	2	2.5
Circular con mas de 2 pasajeros en motocicleta	2	2.5
Conducir sin licencia	5	5.5
Invadir u obstruir obras públicas	6	7
Usar indebidamente las bocinas	2	2.5
Conducir a velocidad inmoderada	10	13
<b>CONDUCCIÓN</b>		
Conducir sin cinturón de seguridad	5	5.5
Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes	15	25
Conducir con objetos que obstruyan la visibilidad	3	5.5
Conducir sin licencia	3	5.5
Conducir sin tarjeta de circulación	3	5.5
Falta de dispositivo limpiador	2	2.5
Falta de espejo retrovisor	3	3.5
Falta de faros delanteros	3	3.5
Falta de freno de emergencia	2	2.5
Falta de indicador de luces	3	3.5
Falta de lámparas direccionales	3	3.5
Falta de lámparas rojas posteriores o amarillas delanteras	3	3.5
Falta de luz intermitente	3	3.5
Falta de luz roja indicadora de frenaje	3	3.5
Mala colocación de faros principales	2	2.5
Estacionarse a mas de 30cm de la cera	2	2.5
Estacionarse a menos de 5mts. de la estación de bomberos	3	3.5
Estacionarse en doble fila	2	2.5
Estacionarse en la confluencia de 2 calles	3	3.5
Estacionarse en sentido contrario	2	2.5
<b>MEDIO AMBIENTE</b>		
Obstaculizar estacionamiento	2	2.5
Arrojar basura en la vía publica	4	4.5
Circular sin engomado de verificación	2	2.5
Emisión excesiva de humo o ruido	3	3.5

<b>CEDER EL PASO</b>		
No ceder el paso a peatones	3	3.5
No ceder el paso en vía principal	3	3.5
No ceder el paso a vehículos al dar vuelta a la izquierda	6	7
No ceder el paso a vehículos de emergencia	10	15
No detenerse para ceder el paso en el ascenso y descenso de menores al transporte escolar	4	4.5
Sonido alto	4	4.5
<b>CIRCULACIÓN</b>		
Abandonar el vehículo en vía pública por más de 36 hr	5	9
Anunciar maniobras que no se ejecutan	3	4.5
Cambiar carril sin previo aviso	3	4.5
Cambiar intempestivamente de carril	3	4.5
Circular a mas de 30km en zonas escolares, parques infantiles y hospitales	8	10
Circular a mayor velocidad de la permitida	10	15
Circular a velocidad tan baja que entorpezca el tránsito	3	5.5
Circular en reversa en vía de acceso controlado	3	4.5
Circular con más personas del número autorizado en la tarjeta de circulación	2	3.5
Circular con placa demostradora fuera de radio	1	2.5
Circular sin luz en la noche, o sin visibilidad	6	9
Circular sin placas o con una sola placa	5	10
Emplear incorrectamente las luces	2	2.5
Entablar competencia de velocidad	5	10
Ingerir bebidas embriagantes al conducir	10	15
Producir ruido en zonas escolares o instituciones de salud	3	4.5
<b>SERVICIO DE PASAJE</b>		
No efectuar revisión físico-mecánica	8	11
Dar vuelta a la derecha sin tomar el extremo derecho	3	3.5
Dar vuelta a la izquierda sin tomar el extremo izquierdo	3	3.5
<b>INFRACCION</b>		
Tomar en vía pública	4	7.5
Alterar el orden público	7	12
Provocar riña	7	12
Riña	10	15
Ebrio e inmoral	5	7.5
Insultos y amenazas	5	7.5
Ejercer prostitución en primer cuadro (sexo-servidoras, homosexuales)	10	20
Daños sin denuncia	5	7.5
Portación de arma blanca en cantina	5	7.5
Inhalar sustancias toxicas	5	7.5

**ARTÍCULO 46.-** En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 47.-** Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTÍCULO 48.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

### **CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**ARTÍCULO 49.-** Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo, a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

### **CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 50.-** Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente por el Congreso del Estado, para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 12, fracción I, y 23 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se autoriza al Municipio de Allende, Coahuila de Zaragoza; un monto de endeudamiento para el ejercicio fiscal del año 2012, por la cantidad de \$5,000,000.00 (Cinco Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), más intereses y accesorios financieros correspondientes.

Para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento autorizado en el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4, primer párrafo, 5, 12, fracción I, 24, primer párrafo, 25, 28, 30, 35, 36, 40, 42 y 92 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

### **TÍTULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS INGRESOS POR CERTIFICADOS DE PROMOCIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 51.-** Los estímulos que se prevén en la presente Ley, así como los estipulados en el Artículo 107, Artículo 158-U, Fracción VI, Inciso 1, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en el Artículo 102 Fracción IV, Inciso 1, y Artículo 135 Fracción I. del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Toda vez que se aprueben a través de Acuerdos de Cabildo, se otorgarán mediante la instrumentación de un Fondo para otorgar estímulos en materia de Contribuciones Municipales a través de la expedición de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento y/o mecanismo de pago por parte del Municipio, mediante el cual se otorgan los estímulos a quienes encuadren en la norma y/o autorización legal y se acreditan y registran conforme a la contribución que aplica y/o al Artículo 229 Fracción III, inciso c), y/o al Artículo 334 Fracción III, del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del 2012.

**SEGUNDO.-** Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Allende, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2011.

**TERCERO.-** Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

**CUARTO.** Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgarán mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgarán los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Allende, Coahuila de Zaragoza, a quienes encuadren en la norma legal.

**QUINTO.-** Cuando el importe anual del Impuesto Predial se cubra antes del 31 de enero del 2012, se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del Certificado de Promoción Fiscal correspondiente al 15% del monto total, por concepto de pago anticipado; si el pago se hace durante el mes de febrero, el incentivo será del 10% y cuando el pago se realice en el mes de marzo el incentivo será del 5%.

Así mismo, para el ejercicio fiscal para el 2012, se autoriza que en los casos a que se refiere el párrafo anterior, se realice un incentivo adicional del 2% del importe del Impuesto Predial.

**SEXTO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintisiete días del mes de Diciembre del año dos mil once.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**FERNANDO D. DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**CECILIA YANET BABÚN MORENO  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**ESTHER QUINTANA SALINAS  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE  
Saltillo, Coahuila, 28 de Diciembre de 2011**

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLIS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**JESÚS OCHOA GALINDO  
(RÚBRICA)**